

gregados a la selebracion del Santo Sacrificio de la missa para cuyo fin estaba preuenida vna Yglesia de xacal y aviendo acabado de selebrar el Santo Sacrificio de la Misa en virtud de la R^l. sedula de Su Magestad y de el orden, del Reuerendo Padre Custodio, y del mui Reuerendo Padre Prouincial frai Domingo de oxeda estando en el altar de dha yglecia adonde avia acabado de selebrar el Santo Sacrificio [a la qual le pusso por nombre y abogado San Joseph de los montes y Patron de los alaquines] y coziendo una Cruz portatil de el dho altar la lebanto en alto por sus manos y dixo en bos alta e ynteligible [que pudo ser notorio a todos los sircunstantes] q^o yo el presente Capitan Protector y Politico como Jues reseptor y con los testigos de mi asistensia por no aver escriuano Publico ni R^l. en esta Jurisdiccion, le diesse por fee, y testimonio como en virtud, de lo rreferido tomaua, y aprehendia posesion Juridica y R^l. , vel, quassi como assimesmo amparo de Jurisdiccion eclesiastica, como de echo, tomo y aprehendio, dha posesion y amparo de Jurisdiccion Ecclesiastica de dha Yglecia y Con^o. , y derecho Parrochial de dha Parrochia, como Misionero y primer ministro de ella y en nombre de Su Mag^d. y de los apostoles San Pedro y San pablo de michoacan de su prouinciaal, y Cust^o. como Ministro Prinsipal de esta Comercion y Parrochia en nombre suyo y de dha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su der^o. , atento a lo qual aprehendia a la dha Posesion, Juridica R^l. , vel quassi y por tanto declaraba como de echo declaro por termi-

nos de la Jurisdiccion de dha filigrecia por caversa en termino de ocho leguas corrientes que se dibiden en la aprehendida y tomada, y corren a la parte del norte y a la del poniente en que se comprehende la sienega y asiendas que a el presente estubieren pobladas y adelante se poblaren en las quales dhas visitas para la dha Comercion y administracion yo el dho Capitan pusse en posesion a el Padre frai matheo Samudio —Y sus terminos son todos los puestos y rancherias que ay, y vbiere asta la Jurisdiccion de el Pueblo de la Palma y corriendo asia el Norte donde se descubriere y caminando asia Rio Verde asta el serro de los Pedernales y con todos los yndios que en estas cañadas y vertientes que en el rio de los alaquines estubieren como asimesmo por todo ello yo el dho Capitan aprehendo la Jurisdiccion R^l. , y sujecion a la Capitania del Rio Verde como nuebo descubrimiento y poblason, y la doi y meto en ella sin contradision alguna a el Padre frai Matheo Samudio de que yo el presente Capitan lo coji de la mano en señal de dha posesion, fue oido y obedesido de dhos sircunstantes y acabado de dar dha posesion coji al governador y alcalde y a sus fundadores, españoles agregados y en nombre de Su Mag^d. , les di posesion y como tierra realenga a cada uno de por ssi les rreparti las suyas para que cultiben, y siembren sus tierras, formen sus casas para su sustento y congregacion, aumento y conseruacion de nuestra Santa fee Catholica y para mayor ynteligensia en nombre de Su Magestad, que Dios guarde nombre por theniente y Caudillo a Don Diego de la

Barsena el moso y por nuebos pobladores descubridores y vesinos de dha nueva Combercion a el Governador Don Juan Andres y alcaldes ordinarios, Baltasar Anttonio, Anttonio de la Cruz, Santiago Garcia, y por fiscal de la dha yglesia, Mathias Baltasar, quedaron en quieta pasifica y quieta posesion y en cantidad de treinta familias, y porque conste fueron testigos presentes, Bartolome peres de la Cruz, nicolas ruis Canchola Don Manuel de el monte, francisco Martin que supieron firmar los quales lo isieron conmigo, y dho frai Matheo Samudio siendo presentes y congregados en dha mision y Congregacion Dionicio de andrade siendo el ynstrumento de su rreduccion mediante su desuelo y solisitud prometiendo en nombre de Su Magestad aserlo en adelante y para que conste di el presente—En esta nueva Combercion oy dia de la fha, de que doi fee &^a—frai Matheo Samudio—testigo de asistencia, francisco Marin de Ribera—testigo de asistencia, Bartolome Peres de la Cruz testigo, Don Manuel del Monte. Ante mi como Jues reseptor, Don Juan Antt^o transoso

Pose- En este Pueblo y nueva Combersion del pa-
sion de raje llamado Santa Maria a que se le pone por
de nombre nuestra Señora de los Remedios en dies
Nues- y siete dias del mes de henero deste presente año
tra Sra de los de mill seissientos y nouenta y dos yo Don tho-
de los reme- mas de la mora y Varrera Theniente de alcalde
dios funda- mayor que lo soi por nombramiento del Capitan
da por el Pa- Don Diego de Aberasturi alcalde mayor y Ca-
dre pitan a guerra de la Villa de los Valles sus pre-
Herran sidios y fronteras por su Magestad paressio ante

mi el Reuerendo Padre frai Martin herran Pre^o y Custt^o, actual desta Custodia de Santa Caterina del Rio Verde y me rrecombino con vna Sedula R^l, de Su Mag^d, dada en madrid a sinco de marsso del año de mill seissientos y doze firmada de su R^l, mano y rrefrendada de Juan ruis su secretario, y obedessida, del R^l acuerdo desta nueva españa y en su birtud despachado Mandamiento por el Ex^{mo}, Señor Marques de Guadalcazar a los veinte dias del mes de Junio de mill seissientos y dies y siete en rrason, y con lisensia expressa que se les consede a los relixiosos de Nuestro P^e San franc^o, de michoacan para que puedan poblar fundar y administrar, los Santos, Sacramentos a los yndios barbaros que se combirtieren a el gremio de Nuestra Santa Madre yglesia y profesion de Nuestra Santa fee Catolica en esta Custodia y sus comarcas y abiendo el dho Padre Custodio, visto, y vissitado a los yndios desta nueva Combercion y ellos asentido, y consentido en rreseuir la fee Catolica y pedidole ministros que los educasen e ynstruyesen, y doctrinasen los misterios de Nuestra Santa fee, Doctrina christiana, y politico Gouierno, y poniendolo en execucion y efecto oy dia de la fha, el dho P^e custodio frai Martin herran, como Prelado ordinario desta Custodia, de Santa Catherina, Virgen y Martir, del Rio Verde, por ssi y en su nombre, y en nombre, y parte de la Prouincia, de San Pedro y San Pablo de Michoacan, me requirio, vna dos, y tres vesses, en presencia de los testigos, que yran mencionados, le metiesse en posesion desta dha nueva Combercion y Pueblo, y de la igle-

cia que para dhº, y selebrar el Santo Sacrificio de la missa tenian, hecha, los dhos yndios de piedra y todo mui desente y adornada a solisitud, e ynstancias, de dho Padre Custodio con su bibienda y con todo lo que basta para vivir vn relixioso y como dho es le rrequirio para que en nombre de su Magª: y en virtud de dha Rª. Sedula le diesse posesion, por combenir, assi, a el seruisio de Dioz y de Su Magestad y vien, y aumento de sus basallos, lo qual yo dho Don thomas de la mora y Varrera como tal theniente, y caudillo de estas fronteras com presencia de dos testigos de mi asistencia, lo hise, hassi y con efecto lo pusse en execucion dandole dha Posesion y estando en el sementerio de dha Yglecia lo coxi por su mano y lo meti en ella y el dho Custodio la uendixo con los rritos que dispone nuestra Santa Madre yglessia, y subiendo en el altar mayor coxio vna Cruz portatil que en el estaba en sus manos que lebanto en alto y en vos alta e yntelixible que pudo ser notorio a todos, los sircustantes que dixo asta aquella, seremonia en señal de posesion que de echo tomaba y apreendia, en nombre de dha Custodia del Rio Verde, y prouincia de Michoacan, y le puso por nombre a dha yglecia, por abogada y patrona Nuestra, Señora de los Remedios y de alli paso a serrar y abrir, la puerta de dha yglesia y echar la gente fuera, tocar la campana, a missa, y que entro la gente y oimos todos y sin contradicion, de persona alguna de lo qual me pidio le diesse fee y testimonio lo qual ago por el presente, y assi lo sertifico en la manera que por derº puedo, y deuo, y le amparaba, y ampare en

dha Posesion, y Jurisdisiones, eclesiasticas, de dha yglecia y Parrochia, atento a lo qual acsino dho Pº Custodio por Ministro y Misionero desta Combercion a el Pº Preº frai luis de los Rios que se alla presente y por que en todo tiempo conste lo firmaron dhos Padres Custodio y ministro y los testigos de mi asistencia — Siendo testigos ynstrumentales Anttonio Buitron Moxicar— Joseph Sanches — Phelipe lopes, en dho dia mes y año,—frai Martin Herran Custodio— frai Luis de los rios —te-tigo de asistencia francisco Seuallos— testigo de asistencia Juan del Castillo— Ante mi como Jues Reseptor— Don Thomas de la Mora y Varrera

En este Pueblo y nueba Conbercion nombrada San Juan thetla, en tres de marsso deste presente año de mill y seissientos y ochenta y ocho yo Bartolome Peres de la Cruz Capitan Proctetor de estas fronteras del Rio Verde donda por de administro Justicia en lo politico y militar por el Rey nuestro sr. paresio ante mi el Reuendo Padre frai Martin Herran Preº y Custodio actual desta Custodia de Santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde, y me rrequirio con vna Rª. Sedula de Su Magestad en orden a la fundasion y rreduccion de los yndios y que en atencion a que los yndios deste dho paraje y Pueblo de San Juan thetla le an pedido les ponga ministro que les enseñe la doctrina christiana y administre los Santos Sacramentos para cuyo efecto an echo y tienen su yglecia y vivienda para el Relixioso y para que de hecho sean administrados y amparados dhos yndios en dho su pueblo me rrequirio dho Padre Custodio por ssi y en nombre de

Pose-
sion de
San
Juan
Tetla
funda-
da por
el R.
Padre
fr.
Martin
Herran

dha Custodia de Rio Verde y de la provincia de los apostoles San Pedro y San Pablo de michoacan para que en nombre de Su Magestad y en virtud de dha real Sedula, diesse y metiesse, en posesion por combenir a el seruicio de Dios y de su Magestad bien y aumento de sus Vasallos lo qual yo dho Capitan Proctetor lo hisse assi y con efecto lo puse en posesion, dandole dha Posesion y estando en el Sementerio de dha Yglecia, y lo coji por la mano y le meti en ella y el dho Padre Custodio la Vendixo con las Seremonias, y Vendisiones que nuestra Santa Madre yglecia, vssa, y subiendo en el altar Mayor coji vna Cruz que en el estaba en sus manos la lebanto en alto y en Vos alta, e yntelexible que pudo ser notorio a todos los que alli estaban dixo que asia aquella Seremonia en señal de la posesion que tomaba y aprehendia en nombre de dha Custodia de rrioverde y de la Provincia de michoacan y que le ponía por nombre a dha yglesia por abogado y patron San Juan Bautista y dho esto hisso y mando salir a todos fuera de la higliecia y serro las puertas della rrepico dos Campanas que alli estaban a missa volbio abrir la puerta de dha yglessia y mando entrar toda la gente dentro se rreuistio y selebro el Santo Sacrificio de la Missa que oymos y asistimos todos los que alli estabamos sin contradision ni rrepugnancia de persona alguna, yso las sobredhas demostraciones y otras de berdadera Posesion que tomo, de lo qual me pidio le diese fee y testimonio que por el presente hassi lo doi y sertifico hauer pasado como ha referido y de ello doi fee, en la manera que por derecho pue-

do y deuo y le amparaba y ampare en dha Posession y Jurisdiccion eclesiastica de dha Yglecia y Parrochia atento a lo qual asino dho Padre Custodio y pusso por ministro de esta Combercion y nuevo Pueblo a el Padre frai Juan de Yvarra que se alla presente y porque en todo tiempo conste yo dho Capitan Protector obrando como Jues rreseptor por falta de escribano Publico ni R! en toda esta Custodia con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho doi fee de aver passado ante mi todo lo rreferido siendo testigos—Juan Lorensso—Lorensso yañes—Joseph Sanches españoles y Vesinos desta Juridiccion y porque conste en todo tiempo lo firme con los testigos de mi asistencia en dho dia mes y año,—frai Martin, herran, Custodio—frai Juan de Ybarra—testigo de asistencia alonsso ramires—testigo de asistencia fran-sisco ramires—Por ante mi como Jues reseptor—Bartolome Peres de la Cruz

en el Pueblo de San Nicolas en quince dias ^{Pose-} del mes de Diciembre de mill seissientos y no ^{ssion} venta y vn años Don thomas de la mora Vare ^{de San} da theniente de alcalde Mayor por el Capitan ^{Nicolas} Don Diego de Aberasturi alcalde Mayor y Ca ^{funda-} pitan a guerra de la Jurisdiccion de la Villa de ^{da por} los ualles Presidios y fronteras por Su Mages ^{el R. P.} tad—Paresio ante mi el Padre Pre: frai diego ^{Herran} Garcia y dixo que por patente que traia del Reuerendo Padre frai Marthin Herran Custodio de esta Santa Custodia de santa Catherina del rioberde para que el dho Padre Pre: fr Diego Garcia viniera a esta nueva Combercion por ser del servicio de Dios y de Su Magestad (que Dios

garde) me pidio le diera Posesion, lo qual hisse por ser del seruicio de ambas Magestades y aber Sedula de Su Magestad para que se pueda fundar: Yo el dho Don thomas de la mora Varreda theniente de alcalde Mayor del Pueblo de el Valle de el Mais, y su Juridicion en su execusion y cumplimiento en presençia de los testigos de mi asistencia ynfra escriptos me rrequirio le meta en posesion de dha higlieia y poniendolo en efecto lo coji por la mano y lo meti en la yglecia en señal de verdadera Posesion y estando en ella dixo Missa toco la Campana sin contradision de persona alguna lo qual me pidio por testimonio, Y asi lo sertifico en la manera que por derecho puedo, y deuo, y no en mas en virtud de dha R^l Sedula en nombre de Su Magestad le amparaba y ampare en dha Posesion y en el ynterin, ninguna persona con ningun pretexto caussa ò rraçon que quiera impugnar ynquiete ni perturbe de esta Posesion so la pena de quinientos Pessos en que desde luego les doi por yncursos y condenados lo contrario asiendo: Casso que subseda el dho Padre Prefrai Diego, ocurra ante mi que lo oire y guardare Justicia, en lo que la tubiere Y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que fueron—Joseph Serbantes—Y Chrisptobal de sena hedilla—frai Diego garcia—testigo de asistencia—Christobal de sena—testigo de asistencia—Joseph Seruantes—ante mi Don thomas de la mora Varreda

Concuerta con la Petision y Peticiones originales que para efecto de sacar este traslado demostro el reuerendo Padre frai martin Herran

ante el Señor Doctor Don Joseph osorio espinoza de los monteros del Consejo de Su Magestad su oydor de la R^l audiensia de Guadalaxara y Jues de Comision a quien se le mandaron devolver para que conste donde combenga de mandato de dho Señor oydor Yo Blas de Castillexa escribano Reseptor de la R^l audiensia de la nueva españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro de Disiembre de mill seissientos y nobenta y tres años siendo testigos al berlo sacar correjir y consertar el Lisensiado Don Al^o de leon, Juan de Valladolid y Santillan—Y anttonio Seueriches presentes—Blas de Castillexa Seriuano Reseptor

En esta frontera de santa Catherina Virgen y martir del Rio Verde en dos dias del mes de Disiembre deste presente año de mill seissientos y ochenta y siete ante mi Bartolome Peres de la Cruz theniente deste Partido que lo soi por el Capitan Don Bernardo Yñigues del Payo theniente de Capitan General y alcalde mayor de la Ciudad de san Luis Potossi se presento la petision del thenor siguiente

Pedro de la Vega en nombre y con poder de los Vezinos desta frontera de Santa Catherina del Rio Verde de que ago presentacion con la Solenidad debida y que de derecho se rrequiere ante Vm^d paresco y digo—que aviendo pedido ante Su ex^a el Señor Conde de la Moncloba Virrey desta nueva españa el Capitan Juan Nieto tallez. que gose de Dios en nombre suyo. y con poder expessial de dhas mis partes. lisensia a su ex^a para poder fundar y haser Villa esta dha

frontera del rio, Verde; y consédido su Mandam^{to} con pareser del Señor fiscal de su Magestad, para que se hisiesen las diligencias necesarias para en el todo conseder dha licencia el qual Mandamiento de Su ex^a presento original ante Vm^o a quien pido y suplico sea servido de mandar sacar vn tanto traslado o testimonio, de dho Mandamiento, autorizado en publica forma y manera, que aga fee; para el rresguardo. y der^o por el riesgo, y contingencias, que pueden acaeser, de perdersse el dho Mandamiento original el qual suplico a Vm, se me buelva como lo presento; junto con el traslado, que pido, en que rreseuire merced con Justicia &^a—y Juro em forma deuida de derecho este escripto no lo presento de malicia sino para el rresguardo de nuestro derecho y por Verdad lo firme— Pedro de la Vega

Y por mi dho theniente Vista obrando como Jues reseptor, por falta de escribano Publico ni R^l en todo este Partido ni en Veinte y sinco, leguas en contorno con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Anttonio Hernandes—Y pasqual de los reyes la He, y vbe por presentada, dha Peticion y digo que éstoi pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro y resguardo, y que se le buelva el original a dhas Partes como lo piden, asi lo provei mande y firme con dhos testigos de mi asistencia en esta dha frontera del rio Verde en dos dias del mes de Diciembre de ochenta y siete años—testigo de asistencia, Anttonio Hernandes—testigo de asistencia, Pasqual de los reyes—Por ante mi como Jues reseptor,—Barto-

lome peres de la Cruz—en cuyo cumplimiento yo Bartolome Peres de la Cruz theniente deste partido del rio Verde, en tres dias del mes de Disiembre deste presente año de ochenta y siete hise sacar y saque el traslado del dho Mandamiento que es como se sigue

MANDAMIENTO—PARA FUNDAR VILLA EN RIO VERDE

Don Melchor Porto Carrero Lasso de la Vega Conde de la Monclova Comendador de la Zarza en la horden y Caballeria de Alcantara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de yndias Virrey lugar theniente Governador y Capitan General desta nueva espania y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto ante mi se presento vn Pedimento del thenor siguiente

ex^{mo}. Señor—Juan Nieta telles vezilo de la frontera de santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde por lo que le toca y en nombre de los demas Vezinos de dha frontera de quienes presento Poder expesial—Digo que aviendose fundado dha frontera con lisencia de su Magestad desde el año de seissientos y dies y siete; Y asignadosese desde su fundasion como Cabesera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierras con el tiempo a venido a desteriorarse en su poblason—Pues aunque al presente tiene sesenta familias de Yndios cassados, de ellos, solos seis son originarios chichimecos naturales de dha frontera— Y todos los demas son adbenedissos otomites originarios de queretaro, Zelaya, Zichu, San Juan del rio, y otras partes, que por las